BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año)..............	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado........................	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1065

Ministerio de Administración Territorial

REAL DECRETO 707/1982, de 2 de abril, por el que se regulan las Comisiones Gestoras previstas en la disposición final cuarta de la Ley de Elecciones Locales.

La disposición final cuarta de la Ley de Elecciones Locales precisa un desarrollo normativo que permita instrumentar la sustitución de Concejales por Vocales Gestores cuando dichos Concejales causen baja en sus puestos y no sea posible su sustitución por los siguientes de la lista, al haberse agotado éstas, o las vacantes se produzcan en el último año de mandato, y sólo si la Corporación careciese entonces del quórum de los dos tercios exigidos para determinados acuerdos.

Asimismo es preciso tener en cuenta no sólo el procedimiento para el nombramiento de tales Vocales Gestores, sino también el alcance de su función en relación con la de los Concejales y el Alcalde, que continúan como miembros de la Corporación.

En su virtud y en uso de la autorización conferida al Gobierno por la disposición final primera de la Ley de Elecciones Locales, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los supuestos en que se produzcan vacantes en un Ayuntamiento, sea en su totalidad o sea parcialmente y sólo en este caso cuando se careciese del quórum de los dos tercios exigidos para determinados acuerdos, se procederá al nombramiento de Vocales Gestores totalmente o en número suficiente para completar el legal de miembros de la Corporación, en los siguientes casos:

a) Cuando la vacante o vacantes se produzcan durante los tres primeros años del mandato corporativo y no fuese posible cubrirlas por encontrarse agotadas las correspondientes listas electorales.

b) Cuando las vacantes se produzcan durante el último año del mandato corporativo, aunque existiesen aún nombres por designar en las correspondientes listas electorales.

Artículo segundo.—Uno. El nombramiento de Vocales Gestores corresponderá a la Diputación Provincial respectiva, mediante acuerdo plenario, y deberá recaer en personas que estén empadronadas en la localidad, con suficiente arraigo en la misma, de adecuada idoneidad y que no estén incursas en alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en los artículos séptimo y noveno de la Ley de Elecciones Locales, a no ser que, en este último caso, se optara por el designable por el abandono de la situación que origine la incompatibilidad.

Dos. Siempre que fuese posible, la designación de Vocales Gestores se hará teniendo en cuenta la afiliación política de los Concejales sustituidos; a cuyo efecto, serán consultados los órganos directivos o representantes de los respectivos Partidos políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones electorales, en un plazo de quince días, inmediatamente anteriores al del acuerdo de la Diputación.

Tres. No podrán ser designados Vocales Gestores las personas que por cualquier causa hayan dejado de ser Concejal en período de mandato en el que se haga necesario el nombramiento de aquéllos.

Artículo tercero.—Uno. En todos estos supuestos, de conformidad con lo ordenado en la disposición final cuarta, dos, de la Ley de Elecciones Locales de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho, se constituirá una Comisión Gestora en el plazo de un mes desde la fecha en que tengan lugar cada uno de ellos.

Dos. La Comisión Gestora se constituirá en el plazo de tres días, contados desde el de la designación de los Vocales por la Diputación Provincial, en sesión extraordinaria convocada al efecto por el Alcalde, si lo hubiere, o, en su defecto, por el Presidente de la Diputación. En ella tomarán posesión de su cargo los Vocales Gestores que hubieren sido designados.

Artículo cuarto.—En los supuestos de las letras a) y b) del artículo primero, y concurriendo en la Comisión Gestora antiguos Concejales y nuevos Vocales Gestores, se observarán las siguientes reglas:

Primera. El Alcalde seguirá presidiendo la Corporación, constituida en Comisión Gestora, y conservará la integridad de sus funciones.

Si vacase la Alcaldía, será elegido Presidente de la Comisión Gestora el Concejal o Vocal Gestor que obtenga mayor número de votos de entre todos los que formen parte del Pleno de aquélla, cualquiera que sea su número; si bien, para la celebración de la sesión, se estará a lo dispuesto en el artículo veintiocho, dos, de la Ley de Elecciones Locales. En caso de nuevas vacantes de la Presidencia de la Comisión Gestora, se procederá a sucesivas elecciones en la misma forma.

Segunda. Cuando, de conformidad con el artículo veintiocho, cuatro, de la Ley de Elecciones Locales, haya de existir Comisión Permanente, quedará integrada por los Concejales que ya sean miembros de ésta o tengan derecho a serlo y por el Vocal o Vocales Gestores que resulten elegidos, por mayoría simple, por el Pleno de la Comisión Gestora.

Tercera. Si por motivos de renuncia, fallecimiento, incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación, se produjeran vacantes de Vocales Gestores en número tal que la Corporación vuelva a carecer del quórum de la mayoría absoluta legal exigido para la adopción de determinados acuerdos, la Diputación Provincial procederá a nuevas designaciones para completar el número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el mismo procedimiento y condiciones establecidos en el artículo segundo de este Real Decreto.

Artículo quinto.—En los casos en que se constituya una Comisión Gestora en los Ayuntamientos, de conformidad con las previsiones de este Real Decreto, se observarán además las reglas siguientes:

Primera. Tanto las Comisiones Gestoras como los Vocales que las integran ejercerán sus funciones hasta la celebración de las siguientes elecciones locales y constitución de las nuevas Corporaciones, sin perjuicio de los casos de renuncia, fallecimiento, incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación de aquéllos.

Segunda. Las funciones de la Comisión Gestora serán las de gobierno y administración del Municipio que las Leyes atribuyen a los Ayuntamientos, sometiéndose en su actuación a la normativa vigente para los mismos, siendo de aplicación a sus miembros el mismo régimen jurídico de los Concejales.

Tercera. El Presidente de la Comisión Gestora asumirá las competencias y facultades del Alcalde.

Cuarta. De las actas constitutivas de las Comisiones Gestoras se remitirá copia certificada al Gobernador civil y al Presidente de la Diputación respectivos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Para lo no previsto en el presente Real Decreto, y con carácter supletorio, será aplicable el Real Decreto quinientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de marzo, por el que se dictan normas para la constitución de Corporaciones Locales.

Segunda.—Se autoriza al Ministro de Administración Territorial para dictar las disposiciones que requiera el cumplimiento del presente Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

(Del B. O. del E. número 89, de 14 de abril de 1982.)

1020

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 1979, se convoca al Pleno de la Excma. Diputación a sesión ordinaria para el día 20 del presente mes, a las dieciséis treinta horas, en primera convocatoria, y cuarenta y ocho horas después, en segunda, para tratar los asuntos que integran el orden del día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 5 de abril de 1982.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general accidental, Luis Peinado de Gracia.

993

Anuncios de devolución de fianzas definitivas

Habiendo sido solicitado por AGROMECANICA SEGOVIANA, S. A., de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 36.760 pesetas, que constituyó en su día para responder del suministro de un brazo-grúa-cargador, marca VALMAN.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 ("B. O. E." número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 3 de abril de 1982.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

992

Habiendo sido solicitado por el contratista de obras don Félix Ortiz Postigo, vecino de esta capital, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 153.320 pesetas, que constituyó en su día para responder de las obras de riego superficial asfáltico de los caminos números 13 y 206, "de Valverde del Majano a Marazuela" y "de Pinillos de Polendos a Sanchidrián".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 ("B. O. E." número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 3 de abril de 1982.—El Presidente, Rafael de Las Heras Mateo.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

957

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Convenio Colectivo de V. E. VICASA, S. A.

(Continuación)

SECCION VI. FORMACION

Art. 32. *Criterios sobre formación.*

Ambas representaciones reconocen la necesidad de la formación y el perfeccionamiento profesional del personal incluido en el ámbito de este Convenio, con objeto de facilitar la reconversión y adaptación a las meporas técnicas y cambios de organización.

Para facilitar las acciones de formación se acuerda que:

— Los gastos de cursillos (profesorado, material etcétera), viajes, estancias y salarios sean financiados por la empresa o gestionados por ésta ante los organismos oficiales competentes; por su parte, los trabajadores, para contribuir al propio perfeccionamiento y promoción, tendente a la más eficaz ocupación de los nuevos puestos de trabajo por reconversión o reorganización o la tecnificación de los actuales, quedan impuestos en la obligación de asistir con el máximo interés a los cursillos a que sean convocados.

— Las acciones de formación serán programadas indistintamente durante el tiempo de trabajo o fuera de éste. En esta segunda circunstancia, el personal aportará el 50 por 100 del tiempo; el otro 50 por 100 del tiempo le será retribuido con el importe que según calificación se indica en el anexo VII, y en concepto de "Ayuda a la Formación".

El establecimiento de los planes de formación correrá a cargo de la Dirección, que informará trimestralmente a los Representantes del Personal de las acciones previstas a realizar.

Los trabajadores que sigan planes oficiales de formación en los distintos niveles educativos podrán acogerse a las ayudas previstas para este fin y que son definidas en el Capítulo de Ventas Sociales de este Convenio.

Art. 33. *Premios de formación.*

La empresa podrá conceder cada año "Premios de formación" a aquellos productores que se distingan notablemente por sus esfuerzos o por los resultados conseguidos en los cursillos o acciones de formación, tanto en los organizados por la empresa como en los seguidos a iniciativa propia en Centros de Enseñanza oficial o libres.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

SECCION I. JORNADA DE TRABAJO. HORARIOS

Art. 34. *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio y al que corresponde la retribución fijada en el mismo, con excepción del personal a turno total, será para el año 1982 de 2.124 horas, en las cuales están incluidas las fiestas oficiales y las vacaciones.

Art. 35. *Modalidad de jornada.*

La organización del trabajo en la industria del vidrio requiere la posibilidad de que existan diversas modalidades horarias. En consecuencia, el personal incluido en este Convenio podrá prestar servicio en alguna de las siguientes modalidades:

a) Jornada normal.—Es la modalidad de jornada que no es contemplada por ninguna de las modalidades de turno. Los horarios se fijarán previo acuerdo de la Dirección con los Representantes del Personal, bien sea por jornada partida, horario flexible o jornada continuada, sobre la base del cómputo total anual de horas.

b) Turno total.—Es la modalidad de jornada en que se trabajan rotativamente de mañana, tarde y noche, incluidos los festivos oficiales y los domingos. Corresponde esta modalidad a lo que se detalla en el anexo V de este Convenio, y que se desarrolla en ciclos de 28 días, en cada uno de los cuales se trabaja 168 horas, pudiendo pactarse modalidades diferentes.

La diferencia horaria con respecto al personal de jornada normal la percibirán en un concepto que englobará todos los factores de turnicidad, según se especifica en el artículo 51.

Esta retribución no se percibirá por aquellos que, previo acuerdo con la Dirección del Centro, disfruten un descanso compensatorio anual de hasta un máximo de ocho días, tenendente a igualar la modalidad de turno total en las horas del resto del personal.

c) Otros turnos.—Es toda aquella modalidad de jornada no definida en los apartados anteriores, con sistemas rotatorios de mañana, tarde y noche, trabajando o no los domingos y festivos pero disfrutando los descansos compensatorios para que se cumpla el cómputo total anual de 2.124 horas. Si en cualquiera de las modalidades de jornada a), b) o c) aquí definidas se reconoce el derecho a descanso intermedio de media hora computable como de trabajo y éste no pudiera llevarse a cabo, se compensará con los importes que según calificación figuran en el anexo III.

Art. 36. *Distribución horario anual de la jornada normal.*

Los Representantes del Personal y la Dirección, en las condiciones previstas en las normas legales vigentes al respecto, determinarán la distribución en que deba prestarse el trabajo teniendo en cuenta los siguientes apartados:

a) Un máximo de cuatro meses de jornada intensiva de verano, con media hora de descanso computable como de jornada de trabajo, o bien sustituir la media hora de descanso por veinticuatro horas festivas en compensación de los festivos suprimidos en los años anteriores.

En cuanto a la opción a) del personal de jornada normal, al personal de turno total, también de acuerdo con la Dirección, descansará las 24 horas siempre que sea posible, y en caso de trabajarlas, se le abonarán como extraordinarias.

Se respetarán a título personal las condiciones más beneficiosas en cuanto a jornada de verano y horarios especiales que existieran con anterioridad a la fecha de vigencia del presente Convenio.

El personal de jornada normal descansará todos los sábados.

SECCION II. VACACIONES

Art. 37. *Duración.*

Durante la vigencia del presente Convenio el personal afectado por él disfrutará las vacaciones anuales de acuerdo con las siguientes normas:

a) Veintitrés días laborables para todo el personal con más de un año de antigüedad. No se considerarán como laborables los sábados, domingos y festivos a estos efectos.

b) El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de diciembre del año de su ingreso la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos

entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como un mes completo.

El trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tantas veces como lo desee, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

Las vacaciones dentro de cada Departamento se disfrutarán por turno rotativo anual siempre que no exista acuerdo dentro de cada Departamento.

Art. 38. *Período de disfrute y bonificaciones.*

Se considera como período normal para disfrute de vacaciones el comprendido entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive.

En el supuesto de que se interrumpan las vacaciones por necesidades de la empresa, éstas se volverán a contar desde cero.

Para tratar de compensar las molestias que puedan producirse, dadas las características de marchas continuas de la industria del vidrio, sus campañas de fabricación, paradas para la preparación de hornos, etc., y que hacen necesario distribuir las vacaciones a lo largo de todo el año, se establece la bonificación de un día más de vacaciones para el personal que disfrute la mayoría, o sea, más del 50 por 100 de sus vacaciones fuera del período normal.

Cuando un trabajador afectado por este Convenio inicie sus vacaciones, la persona que le sustituya cobrará la diferencia de niveles de calificación.

Art. 39. *Retribución vacaciones.*

Ambas representaciones adoptan el acuerdo de que el salario a percibir por el trabjador durante el período de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviese en activo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 95, 8.º párrafo, 2.º de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica (incluyendo entre las excepciones el complemento personal anual). En ningún caso la percepción en el período de vacaciones podrá ser inferior a la cantidad que le correspondería percibir si estuviese trabajando.

CAPITULO V

SECCION I

RETRIBUCION GARANTIZADA

Art. 40. *Retribución garantizada.*

El salario mínimo anual garantizado para el personal soltero y sin antigüedad que preste servicio en la empresa durante todo el año 1982, cumpliendo el número de horas pactadas, será el indicado en el anexo I.

Art. 41. *Primas.*

El régimen de primas será de tipo global por objetivos y productividad, y será percibida por todo el personal incluido en el ámbito del Convenio. La cuantía de la prima mínima garantizada será la siguiente, según el nivel de calificación que a cada trabajador le corresponda:

a) P. G. O. P.—Mínima garantizada, se fija 1.647 pesetas/punto para el coeficiente uno.

b) Los coeficientes de aplicación serán, según el nivel de calificación, los siguientes:

Niveles	Coeficiente P. G. O. P.
Niveles A.	1,50
B a E.	2,00
F.	2,25
G a J.	2,50
K a M.	3,00
N a P.	3,50

Art. 42. *Fórmula de prima.*

La fórmula de prima será la siguiente:

$$PGOP = 2.104 \text{ Ptas. } (654 \text{ ptas. } \frac{COR.}{COP.})$$

y su aplicación en función de los datos $\frac{(COR)}{COP.}$ del Centro, percibiéndose según sus propios cálculos.

Para facilitar el conocimiento a los Representantes del Personal del cálculo de la confección de la prima, dichos representantes destacarán a uno de sus miembros para que esté presente en el cálculo mensual de la PGOP.

Art. 43. *Condiciones de aplicación.*

La prima se devengará por hora normal efectivamente trabajada, y en caso de ausencias se abonará en las licencias legales.

SECCION II. RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 44. *Antigüedad.*

Las percepciones por antigüedad en 1982 se regirán por las tablas que figuran en el anexo II a este Convenio para todo el personal afectado por el mismo, de acuerdo con los niveles asignados a cada trabajador.

Art. 45. *Plus personal.*

Se seguirá rigiendo por las mismas normas en cuanto a su absorción, y la concesión será potestativa de la Dirección del Centro.

Art. 46. *Complemento personal anual.*

La Dirección de los Centros concederá a todo el personal fijo incluido en el presente Convenio un complemento personal anual, que en situación normal no será inferior al percibido el año anterior, entendiéndose por situación normal cuando no medie sanción.

La concesión del mismo no requiere previa aceptación ni contratación alguna.

Se establece la garantía de que la percepción de este complemento no será inferior a 15.400 pesetas.

Art. 47. *Complemento de unificación.*

Este complemento se tendrá a título meramente personal, y será absorbido en un tercio de su cuantía cada vez que el perceptor promocione.

SECCION III. RETRIBUCIONES DIFERIDAS

Art. 48. *Gratificaciones reglamentarias.*

Gratificación de julio y gratificación de Navidad.—Las gratificaciones reglamentarias serán de una cuantía igual a una mensualidad de salario de Convenio incrementada con la antigüedad mensual, plus personal, complemento de unificación que a cada trabajador le corresponda y con el promedio de la P. G. O. P. obtenida en el Centro en los seis meses anteriores a la gratificación que corresponda.

Art. 49. *Participación de beneficios.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y junto con la nómina del mes de febrero en concepto de participación en beneficios, se abonará a todo el personal incluido en este Convenio las cantidades que figuran en el anexo I, incrementadas con la antigüedad correspondiente del trabajador de que se trate, es decir, el 6 por 100 de la antigüedad de 12 mensualidades.

Art. 50. *Condiciones de atribución en la participación de beneficios.*

Sólo tendrán derecho a la percepción de la participación de beneficios los trabajadores que ostenten la condición de fijos en plantilla.

Los trabajadores dados de alta como fijos durante el año percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre del año anterior al del cobro.

Seguirán vigentes, en cuanto a la compensación de la antigua prima de vacaciones, las normas establecidas en el anterior Convenio, aplicándose de acuerdo con las condiciones en él fijadas.

En los casos de ausencia por enfermedad se abonará íntegra por el tiempo en que el trabajador percibe la prestación económica de la Seguridad Social por el concepto de I. L. T.

SECCION IV. RETRIBUCIONES ESPECIALES

Art. 51. *Pluses por trabajo a turno.*

Los trabajadores que presten servicio en las modalidades de TURNO TOTAL o de TURNOS ESPECIALES percibirán las compensaciones siguientes, según el tipo de circunstancia que se produzca:

a) *Pluses por turnar.*—Por el hecho de alternar periódicamente el horario de trabajo de mañana, tarde y/o noche se percibirán por día trabajado:

— En tres turnos, mañana, tarde y noche: 66 pesetas/día trabajado.

— En dos turnos (uno de noche): 58 pesetas/día trabajado.

— En dos turnos (sin noche): 39 pesetas/día trabajado.

b) *Plus de nocturnidad.*—El trabajo realizado entre las 22,00 y las 6,00 horas del día siguiente será retribuido con un plus por cada noche trabajada por un importe de 224 pesetas/noche, sin distinción de calificación.

c) *Plus por festivo trabajado sin descanso compensatorio.*—Por cada día festivo trabajado sin descanso compensatorio, en cumplimiento del sistema de turno y con independencia de la remuneración que como día natural corresponda, se percibirán 4.659 pesetas cualquiera que sea la calificación.

d) *Plus por descanso semanal coincidente con festivo.* Cuando el descanso semanal compensatorio coincida con un día festivo se percibirán por este día, además de la remuneración que por día natural corresponde, el plus siguiente:

Escalones A y B ...	693 Ptas./día festivo descansado.
Escalón C	718 Ptas./día festivo descansado.
Escalones D y J	1.070 Ptas./día festivo descansado.
Escalones K al M ...	1.133 Ptas./día festivo descansado.
Escalones N al P ...	1.198 Ptas./día festivo descansado.

e) *Plus por trabajo en domingo.*—Cuando el sistema de turno incluya trabajo en domingo, con descanso semanal compensatorio, con independencia de la remuneración que por día natural corresponde, se percibirá un plus por cada domingo trabajado, de la siguiente cuantía:

Escalones	
A y B ...	392 Ptas./domingo trabajado c/descanso comp.
C	429 Ptas./domingo trabajado c/descanso comp.
D y J ...	547 Ptas./domingo trabajado c/descanso comp.
K al M ...	655 Ptas./domingo trabajado c/descanso comp.
N a P ...	778 Ptas./domingo trabajado c/descanso comp.

f) *Plus por diferencia de horario.*—Cuando el sistema de TURNO TOTAL previsto en el artículo 35, anexo V, produzca una jornada anual superior a las 2.124 horas, cada hora de exceso sobre las indicadas será primada con el importe que se indica según grupos Escalones-Niveles A-H, I-N, O-P del anexo III.

Art. 52. *Horas extraordinarias.*

La prestación de horas extraordinarias serán retribuidas conforme a los importes que para las mismas figuran en el anexo IV. Al fijar los valores del anexo IV se han tenido en cuenta todos los suplementos y pluses, las nuevas estructuras salariales y las demás circunstancias de retribuciones y horario, así como el importe de la antigüedad que ha sido calculado por exceso.

No obstante y siempre de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, serán hechas cuando tengan la naturaleza de verdaderamente imprescindibles o estructurales y con un criterio restrictivo, como contribución a la política general de empleo del país. Entendiéndose que son horas extraordinarias estructurales las que deban realizarse por períodos punta de producción o ventas, las debidas ausencias imprevistas, las consecuentes a cambios de turnos de carácter estructural y las debidas a trabajos de mantenimiento o conservación, que no puedan ser sustituidas por contratos temporales o a tiempo parcial.

La Dirección del Centro pasará mensualmente una nota al Comité de Empresa con información de las horas extras totales realizadas, así como el detalle individual de quienes las realizan y su cuantía.

Art. 53. *Factores de indemnización.*

Se aprueba el siguiente texto: Al analizar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.) y como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un método internacional aplicado en las industrias del vidrio. El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores de indemnización en la forma y cuantía que a continuación se señalan:

Factores	Pesetas/hora
1	4,56
2	6,84
3	11,45
4	16,35
Factor F	83,80

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren; se devengará por hora de trabajo efectivamente prestada en el puesto de trabajo y será de igual cuantía cualquiera que sea el nivel de valoración. Corresponde a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, por estar en el supuesto contemplado en el párrafo 5.º de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Estos factores son dinámicos, es decir, variararán periódicamente en función de las modificaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y en algún caso hasta desaparecer, o viceversa.

Estos factores están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un trabajador es trasladado de un puesto de trabajo que tenga asignado un

grado de indemnización a otro puesto que no lo tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que lo haya sustituido.

SECCION V. ESTRUCTURA GENERAL DE LA RETRIBUCION

Como resumen de lo expuesto en los artículos de retribución se establecen a continuación los distintos conceptos que la integran:

Art. 54. *Retribuciones garantizadas.*

Son las que perciben todos los trabajadores que prestan servicios todos los días laborables del año, de acuerdo con el nivel de valoración del puesto ocupado y que se corresponden con el cuadro de retribuciones que figuran como anexo I a este Convenio.

Distinguimos dentro de ellas dos grupos:

a) *Retribuciones inmediatas.*

Se perciben mensualmente en función de las jornadas trabajadas, y son las siguientes:

1. Salario Convenio.—Se percibe por días trabajados y por los domingos y festivos en proporción a los días trabajados en la semana.

2. Prima global por objetivos.—Se percibe mensualmente en proporción a las horas normales realmente trabajadas.

b) *Retribuciones diferidas.*

1. Gratificaciones reglamentarias.—Se perciben en la cuantía fijada, una en julio y otra en Navidad.

2. Participación en beneficios.—Se percibirá con el sueldo del mes de febrero de cada año, en la cuantía y condiciones establecidas en el artículo 49.

Art. 55. *Retribuciones complementarias.*

Antigüedad.—Se perciben en función del número de años de servicio de cada trabajador, en la cuantía establecida en las tablas que figuran como anexo en este Convenio en las mismas condiciones que el salario Convenio y las gratificaciones de julio y Navidad.

Art. 56. *Retribuciones especiales.*

Dependiendo de la modalidad y características del trabajo prestado, se perciben, en las circunstancias previstas en el texto articulado, las siguientes retribuciones de carácter especial:

1. Plus de turnicidad.—Para los trabajadores a turno, en las condiciones establecidas en el artículo 51.

2. Suplementos de domingos y festivos.—En las condiciones establecidas en el artículo 51, lo percibirán los trabajadores que presten los servicios allí indicados.

3. Horas extraordinarias.—Se percibirán en las condiciones establecidas en el artículo 52 y anexo IV.

4. Factores de indemnización.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 53, lo percibirán los trabajadores de acuerdo con el nivel de valoración de estos factores que correspondan al puesto ocupado.

SECCION VI. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA RETRIBUCION

Art. 57.

Con carácter general, se establecen las siguientes disposiciones sobre sistema retributivo recogido en este Convenio:

a) En el total fijado como retribución se considerará en todo caso incluido el 25 por 100 que pudiera corresponder a la actividad normal en aquellos trabajos que en algún supuesto se estimasen como remunerados con incentivo, tareas, destajos, premios a la producción, etcétera.

b) De todas las percepciones incluidas en el sistema de retribución deberá deducirse únicamente la parte que por el I. R. P. F. y por cotización a la Seguridad Social pueda corresponder a los trabajadores de acuerdo con las normas vigentes.

Art. 58. *Revisiones I. P. C.*

Si al 30 de junio de 1982 el I. P. C. sobrepasa el 6,1 por 100 se efectuará, con efectos de 1-1-82, una revisión sobre la tabla de mínimos garantizados, anexo I, por el exceso sobre el citado 6,1 por 100, abonándose esta cantidad de una sola vez.

Art. 59.

La Empresa destinará un porcentaje de sus instalaciones industriales (Grandes Inversiones y Trabajos Nuevos) para inversiones sociales. El destino de este fondo será decidido de común acuerdo con los Representantes del Personal afectado por este Convenio.

Art. 60. *Incapacidad laboral transitoria.*

En tanto estén vigentes las actuales disposiciones sobre estas prestaciones de la Seguridad Social, se establecen para el pago del complemento voluntario de empresa las siguientes normas:

1) Complemento I. L. T. en accidente laboral y enfermedad profesional.—En estas circunstancias, el complemento de empresa completará hasta el 100 por 100 de la retribución total diaria, y siempre que la baja sea confirmada por el Médico de Empresa.

2) Complemento I. L. T. en enfermedad común o accidente no laboral.—En caso de que un trabajador sea dado de baja (I. L. T.) por el Médico de la Seguridad Social y confirmada ésta por el Médico de Empresa, como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará al trabajador, por el tiempo en que la Seguridad Social abone la prestación por I. L. T., las cantidades que se indican, según el índice de absentismo de I. L. T.:

Durante el tiempo en que la Seguridad Social no abona prestación

Indice I. L. T. Trim. Ab.	Nivel	Ptas. por día La Granja
Hasta 2,6 %	A - J. K - M. N - P.	1.559 1.831 2.093
2,61 % a 2,95 %	A - J. K - M. N - P.	935 1.099 1.256
2,96 % a 4 %	A - J. K - M. N - P.	824 968 1.112

Desde el cuarto día en adelante

Indice I. L. T. Trim. Ab.	Nivel	Ptas. por día La Granja
Hasta 2,95 %	A - J. K - M. N - P.	779 916 1.046
2,96 a 4 %	A - J. K - M. N - P.	687 807 927

2.1) En cualquier caso el complemento de empresa únicamente completará, junto con la prestación de la Seguridad Social, hasta el 100 por 100 de la retribución total diaria.

2.2) Cada trimestre natural se calculará el índice de absentismo y se abonarán los importes que correspondan.

3) Cálculo de este índice:

$$\text{Indice absentismo} = 100 \times \frac{\text{Horas ausencia I. L. T.}}{\text{Horas totales}}$$

siendo:

Horas de ausencia: Todas las dejadas de trabajar por enfermedad (común o de accidente no laboral) y accidente (laboral y enfermedad profesional).

Horas totales: Son las "trabajadas" y las de "vacaciones", además de todas las dejadas de trabajar, ya sea por I. L. T. o por otras causas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Para mayor comprensión del personal afectado por este Convenio en cuanto al tratamiento de niveles por sistema alfabético respecto al anterior sistema numérico, se adjunta como anexo VI el cuadro de transferencias de calificaciones.

DISPOSICION FINAL

"La Comisión Deliberadora hace constar expresamente que el conjunto de normas contenidas en este Convenio sustituye íntegramente a aquellas por las que se venía rigiendo en todos sus aspectos la relación laboral del personal a quien afecta, incluido el Convenio Colectivo Sindical acordado entre VIDRIERAS ESPAÑOLAS VICASA, S. A., y el personal a su servicio en el Centro de Trabajo de La Granja de San Ildefonso (Segovia), aprobadas por las autoridades laborales correspondientes, ya que las condiciones pactadas en este Convenio son más beneficiosas que las establecidas en los Convenios anteriores."

ANEXO I

RETRIBUCION MINIMA ANUAL GARANTIZADA SIN ANTIGÜEDAD

Nivel calificación	Salario Convenio 12 meses	Gratificaciones reglament. 2 meses	P. G. O. P. 1.647 14 meses		Participación en beneficios	Total mínimo garant. anual
A	697.407	116.235	(1,5)	34.587	10.784	859.013
B	730.454	121.742	(2)	46.116	11.490	909.802
C	755.939	125.990	(2)	46.116	11.490	939.535
D	776.930	129.488	(2)	46.116	11.490	964.024
E	793.531	132.237	(2)	46.116	11.490	983.374
F	808.441	134.740	(2,25)	51.881	11.490	1.006.552
G	821.969	136.994	(2,5)	57.645	12.195	1.028.803
H	843.223	140.537	(2,5)	57.645	12.195	1.053.600
I	873.392	145.565	(2,5)	57.645	12.195	1.088.797
J	916.056	152.636	(2,5)	57.645	12.195	1.138.532
K	949.563	158.261	(3)	69.174	12.901	1.189.899
L	987.441	164.573	(3)	69.174	12.901	1.234.089
M	1.041.927	173.654	(3)	69.174	12.901	1.297.656
N	1.076.944	179.490	(3,5)	80.703	13.556	1.350.693
O	1.128.357	188.060	(3,5)	80.703	13.556	1.410.673
P	1.193.564	198.927	(3,5)	80.703	13.556	1.486.750

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1019

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este Juzgado, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de divorcio 43/82, promovidos por don Felipe Gutiérrez Pérez, representado por el Procurador don José Ramón Esteban, contra su esposa doña Gabina San Pablo Matesanz, actualmente en ignorado paradero, por la presente se emplaza a dicha demandada, doña Gabina San Pablo Matesanz, a fin de que en término de veinte días conteste a la demanda mediante personación en autos en legal forma, y formule, en su caso, reconvención.

Dado en Sepúlveda, a seis de abril de mil novecientos ochenta y dos.—La Secretaria (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1029

ANAYA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el padrón municipal de contribuyentes por el impuesto de circulación de vehículos automóviles para 1982, se hace público que el expresado documento estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular, durante dicho plazo y ocho días más, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Anaya, a 6 de abril de 1982.—El Alcalde.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

GARCILLAN 1032
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA 1045

1014

Ayuntamiento de Ribota

Por don Perfecto García Martín, vecino de este pueblo, se ha presentado ante este Ayuntamiento una instancia, acompañada de proyecto técnico, en la que solicita licencia municipal para la construcción de una nave para albergue de ganado lanar en la carretera de Aldealázaro, de este término de Ribota.

Los interesados que se crean perjudicados pueden presentar las reclamaciones oportunas, ante este Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles.

Ribota, a 4 de abril de 1982.—El Alcalde, Valeriano Martín de Pablo.

946

VALLERUELA DE SEPULVEDA

ANUNCIOS

Aprobado por este Ayuntamiento el Reglamento que ha de regir en el servicio de suministro de agua potable a domicilio en esta localidad, se hace público que el citado Reglamento se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado, en horas hábiles de oficina, por aquellos a quienes pueda interesar y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Valleruela de Sepúlveda, a 29 de marzo de 1982.—El Alcalde, Félix Pascual Barrio.

947

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1981, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valleruela de Sepúlveda, a 29 de marzo de 1982.—El Alcalde, Félix Pascual Barrio.

---

707 bis

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SEPULVEDA

Don José Fernández Pérez, Recaudador de la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública de los municipios que se citan se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y se anunciará en la Casa Consistorial de los municipios de referencia, así como en esta Oficina de Recaudación, para que llegue a conocimiento de los interesados que por el señor Tesorero de Hacienda, con fecha 26-1-1982, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en esta relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Número de orden, nombre y apellidos e importe principal

BOCEGUILLAS

Período de los débtios: 1980

Concepto: Varios, Capítulo III

1-004068 Enrique Corsini Moreña, 250 pesetas.
1-004215 José A. Pastor Durán, 3.000.

CANTALEJO

Período de los débitos: 1980

Concepto: Urbana Catastral

1-002535 Gabriel Barrio Antonio, 720 pesetas.
1-002534 Gabriel Barrio Antonio, 678.

Concepto: R. T. P.

1-002983 Lope Bravo Llorente, 848 pesetas.

CASTILLEJO DE MESLEON

Período de los débitos: 1980

Concepto: Cuota Beneficios

81-003790 Francisco Fernández Fauro, 6.192 pesetas.

GALLEGOS

Período de los débitos: 1979

Concepto: Impuesto Industrial Licencia Fiscal

81-003041 Carlos Arcones Grande, 25 pesetas.

SEPULVEDA

Período de los débitos: 1979

Concepto: Impuesto Industrial Licencia Fiscal

1-003118 José Ramón Lafuente, 2.906 pesetas.

Recursos.—Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición, en el plazo de ocho días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda, y de reclamación, en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial; bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, y previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos previos.

Y en cumplimiento del artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación, se requiere a los deudores para que en el mismo plazo de ocho días comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Sepúlveda, a 9 de marzo de 1982.—El Recaudador, José Fernández Pérez.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8